

Sen. in Her-
cul. forent.

.....*Prosperum ac felix scelus*
Virtus vocatur.....

IX.
Exemplos toma
dos de Ciceron,
y de otros.

De lo dicho pondremos exemplos: el primero será en la virtud de la hospitalidad. Los derechos de ésta entre los Pagáanos, eran sagrados, y que nadie podia violar. Entre otros que los recomendaron (1), sobresalió Ciceron (2) en sus libros de los oficios, y alaba à Theofrasto porque encareció el precio de esta virtud. Pero, como lo observó ya Lactancio, se descuidó muy presto Ciceron en descubrir quan falsa era la hospitalidad que él con los demás Pagáanos recomendaba. Porque se dejó decir que estos derechos no se concedian sino à *hombres ilustres* (3): como si digera que era un adorno para las casas de los Ciudadanos estar abiertas para aquellas personas que no las necesitaban; para aquellos solamente que podian pagar la humanidad del buen hospicio con otro no menor: pero no para los menesterosos, desvalidos, y que se quedan al raso, con peligro de perecer. Tal era su hospitalidad.

No era mas noble la liberalidad con los prógimos. Aprobaban el que se diese algo de lo proprio: pero advertia el mismo Ciceron, que esto se habia de dar solamente à *los idóneos*: conviene à saber (4), à los que eran capaces de restituir el dón,

(1) Aristot. *Magnor. Moraliur*, lib. 2. cap. 11. *Plat. de Legib.* lib. 12.

(2) Cic. lib. 3. *Officior.*

(3) Apud Lactant. lib. 6. de vero cultu, cap. 12. Est enim (ut mihi quidem videtur) valde decorum, patere domos hominum illustrium hospitibus illustribus.

(4) Lactant. *ibid.* cap. 11. Quid est idoneis? Nempe his, qui restituere ac referre gratiam possunt. Si nunc Cicero viveret, exclamarem protecto, hic hic M. Tulli aberrasti à vera justicia, eamque uno verbo sustulisti cum pietatis & humanitatis officia utilitate metitus es.

dón, y de hacer otra mayor gracia. Pero dar al mendigo, al necesitado, al abatido que no podia pagar, lo tenian por una liberalidad perdida è inutil. Para esto usaban de la sentencia de Plauto.

Male meretur, qui mendico dat, quod edat.

Nam illud quod dat, perit:

Et illi producit vitam ad miseriam.

Lo mismo decia Tulio. Las larguezas, que se hacen de las fortunas familiares, extinguen el mismo fondo de la benignidad; y viene la bondad à destruir la liberalidad: porque mientras que se dá à mas, queda uno impedido para dar à menos. ¿Qué cosa mas necia, añade, que agotarse sin procurar el reservarse de donde dar mucho tiempo? De suerte que este Orador de la libertad exortaba mas bien à guardar diligentemente el arca que la justicia.

La redencion de los cautivos la aplaudia el mismo Ciceron por un (1) hecho ilustre de humanidad, y util à la República. Pero estas buenas obras, y las demás, como defender à los pupillos, dar auxilio à las viudas, acudir à los débiles y enfermos, las encerraban dentro de los angostos fines de su codicia disimulada; de suerte que el redimir fuese captar ò cautivar, el dar fuese recibir, el hospedar fuese prevenirse hospicio à sí mismos, y la mas de su justicia era una usura.

Tom. III.

C

§. III.

(1) Apud Lactanc. ubi sup. cap. 12.

§. III.

X.
Menos podian
mandar la vir-
tud, que igno-
raban.

¿Cómo pues podrian mandar los Filósofos lo que no acertaban bien à conocer? Mas aun quando conociesen lo mejor, ¿quién les habia dado autoridad para mandarlo? ¿Quién cometió à los Filósofos el imperio de las costumbres de los hombres, ò quién les sometió los pueblos? ¿Se sujetaron estos alguna vez à sus opiniones, ò los hicieron jueces y arbitradores de sus propias acciones y vidas? Los Oradores, Filósofos y Sofistas no tubieron en Grecia, Roma y demás naciones otra potestad que para persuadir y hacer valer con sus discursos lo que la razon humana puede por sí sola. Ninguna otra autoridad, ninguna fuerza añadian ellos de sí propios à sus sentencias.

XI.
Ninguna auto-
ridad tenian ni
tienen para man-
dar ò prohibir.

Muchas veces salieron de entre ellos las buenas leyes, las sanciones; pero no les daban ellos esta forma ni esta autoridad de obligar à alguno; sino el Príncipe, el Senado, ò quien tenia la potestad suma. Hacian quando mas, por apartar à la plebe de que cometiese lo que no convenia; pero no podian prohibirselo comminandola. Sobre la misericordia de enterrar los muertos nota esta ineficacia de los Filósofos Lactancio. Quando estos (dice) apenas se atreven (1) à pronunciar, que no han de quedar insepultos los cadáveres, à nosotros nos gritan las voces de nuestros oráculos y nos lo mandan con amenazas. Si no se egecuta lo que ellos exortan, ninguna pena

se

(1) Ibid. post pauca: Divinæ voces id fieri (corpora sepelire) jubent. Verum illi (Philosophi) non audent dicere id non esse faciendum: Sed si forte non fiat, nihil esse incommodi. Ita que in ea re non tam præcipientium quam consolantium funguntur officio, &c.

se sigue; y asi no hacen en este negocio como quien manda, sino como quien consuela ò suplica. Lo mismo advirtió el citado Padre acerca de las demás obras de misericordia. Es manifiesto, dice, que los Filósofos anduvieron muy remotos del bien humano; porque ni pudieron mandar alguna parte de él (1), ni lo supieron practicar para dar à sus frias palabras, si no el imperio, à lo menos la fuerza del exemplo.

De suerte, que como nota Luis Vives (2), llegó à ser tan desautorizada y desacreditada en Roma y en Atenas la Filosofía, quando mas herbía su estudio, que en qualquiera ocasion que se intentó algo contra ella, ò contra los Filósofos, se halló al pueblo pronto à proscribirlos y detestarlos. Y añade, que aunque los pueblos son oy mas moderados y dulces por la gracia del Evangelio, si todavia conocieran, como conocian los antiguos, la inutilidad en que pierden sus dias nuestros Filósofos, no serian con ellos tan tolerantes. ¿Dónde están pues los nervios de la Filosofía mundana, ò su fuerza para obligar à los pueblos, y para traerlos muchas veces repugnantes à obrar y cultivar la virtud, que los sabe llenar despues de alegría y gozo? O, como insulta à sus Confilósofos el mismo Rousseau: ¿dónde está la sancion que obligue à guardar las bellas leyes que proyectan?

C 2 §. IV.

(1) Lactant. de vero cultu, lib. 6. cap. 14. Apparet Philosophos longe abfuisse humano bono, qui neque præceperunt ejusmodi quicquam, neque fecerunt.

(2) Ludov. Viv. de causa corruptionis Artium, lib. 1. Invisi fuerunt Athenis & Romæ Philosophi, & ipsa adeo Philosophia, etiam nunc cum maxime in illa civitate studium floret. Indignabantur enim eos quos rerum & sapientia cognitio meliores debuisse facere, peiores esse hominibus omnino imperitis. Itaque Athenis quisquis vituperare voluit vel Philosophos vel ipsam Philosophiam secundo admodum populo usus esset. Neque nunc vero repugnantem haberet omnino multitudinem, &c.

XII.
No es la Religión
Christiana flaca
y mugeril como
la Filosofía.

§. IV. ¿Es así la Religión de Jesu-Christo? ¿Se contenta con alabar solamente à la hospitalidad? ¿No puede hacer mas que recomendar la libertad con los prógimos? ¿Es todo su oficio exórtar, orar à los pueblos, suplicar à los poderosos, y representar las razones que hay para hacer lo justo, y huir lo injusto? ¿Oh si la Religión Católica no tubiera mas autoridad sobre los hombres! Concluído estaba contra ella, como contra una Filosofía afeminada y débil, que no obliga con otras armas que con la belleza de sus preceptos, y con las lágrimas en los ojos. Aunque la Religión es madre, no tiene la flaqueza de muger; la sigue por todas partes la autoridad, las leyes, las amenazas, y quando es necesario, aun las penas temporales y eternas. No se contenta con decir débilmente: dad al necesitado, al mendígo, hospedad al peregrino, vestid al desnudo, enterrad con honor à los muertos; sino despues de estas y otras obras buenas, añade con una voz fuerte y amenazadora: Si esto no cumpliereis, sereis para siempre condenados al infierno: segun aquel juicio que propuso Christo à los hombres, ligando à la observancia ò inobservancia de estos preceptos sus eternas suertes, ya desgraciadas ya felices. Quando juzgue à las almas, esto es lo que dirá à los duros è inclementes: „ Apartaos de mí, malaventurados, è id al fuego „ eterno que está preparado: porque tube hambre, „ y no me disteis de comer; tube sed, y no me dis- „ teis de beber; fui peregrino, y no me hospedasteis; „ desnudo, y no me vestisteis; enfermo ò prisione-

„ ro, y no me visitasteis.“ Y quando à esto le repliquen, que jamás le vieron hambriento, ni sediento, ni peregrino, ni desnudo, ni enfermo, ni en la carcel, los concluirá el Señor, diciendoles: „ Quando „ no quisisteis hacer estas cosas con alguno de los ne- „ cesitados, tampoco quisisteis hacerlo conmigo: è „ irán tristes al suplicio eterno; y los justos que cum- „ plieron las buenas obras dichas, irán alegres à la „ vida eterna (1).“

Además de estas amenazas inevitables con que la Religión Christiana dá fuerzas à sus preceptos y leyes, tiene tambien la autoridad de corregir à sus hijos y subditos con penas (2) temporales moderadas; y últimamente con la espada de la excomunion, segun el exemplo de Jesu-Christo, que por su propria autoridad, y sin recurrir al Concilio de los Judios, echó del Templo, no sin estrépito, à los que lo profanaban.

Por sí mismo es manifesto, que si la Religión Christiana fuera como uno de estos systemas filosóficos, que se toman quando agradan ò quando son de moda, y se dejan por otros quando ya se ha cansado de ellos nuestra curiosidad; no sería el Christianismo una Religión verdadera y saludable: no sería Religión, sino una academia ò confederacion arbitraria, donde se entraria y saldria al placer de los hombres: se admitiria un articulo y se desecharia otro, segun las opiniones de diversos.

En esta sociedad de la santa Iglesia la entrada es ciertamente libre; pero no la salida. A nadie se compe-

pe-

(1) Math. cap. 25. à v. 35.

(2) Trident. sess. 25. de Reformat. cap. 3. & sess. 24. de Reformat. cap. 8. cum declaratiqibus apud Gallemarr.

XIII.
Manda y com-
mina con penas
eternas, y tem-
porales.

XIV.
Por aqui se de-
muestra la auto-
ridad que hay en
la Religión para
obligar con san-
ciones.

pele à entrar en la fé: pero ya entrados, à todos se compele, y especialmente à los cojos, enfermos, y malos, à que entren en el cumplimiento de sus obligaciones (1). Y esta potestad de obligar es formalmente lo que dá al Christianismo el titulo de *Religion*: porque no solo prescribe máximas morales, como daban Sócrates, Epicuro, y Zenon; sino verdaderas leyes y sanciones con que nos *liga y religa* á Dios, y entre nosotros mismos. A Dios con una forma de culto en lo exterior, y en lo interior con el Espiritu Santo, que es el mismo lazo que estrecha ò religa al padre con su Hijo Jesu-Christo: y à nosotros mutuamente con preceptos ò leyes morales, que ordenan todas nuestras acciones al fin de la virtud y de la eterna felicidad.

Conociendo las potestades ò puertas del infierno, que en la facultad de hacer leyes santas y sanciones saludables consiste la forma y constitucion de nuestra Religion, trataron de obscurecer y derramar humo sobre esta verdad. Abusando de algunos lugares de la santa Escritura (asi se le ha hecho servir à todas las heregias), quisieron dudar ò negar la potestad legislativa de Jesu-Christo, como fundador y piedra angular de la santa Iglesia. El Concilio de Trento condenó este error pernicioso en las cabezas de Lutero y demás Pseudo-reformados (2). Estaba ya condenado por la boca del mismo Christo, que dijo: *Dada me ha sido toda potestad en el Cielo y en la tierra* (3); donde no deja lugar à limitacion alguna,

(1) Luc. cap. 14. v. 23.

(2) Trident. scss. 6. can. 21. Si quis dixerit Christum Jesum à Deo hominibus datum fuisse ut Redemptorem cui fidant, non etiam ut Legislatorem cui obediant; anathema sit.

(3) Matth. cap. 28. v. 18.

na, ni en quanto al poder, ni en quanto al lugar. En diciendo *toda potestad*, no excluye ninguna potestad legitima: en diciendo *en el Cielo y en la tierra*, no exceptuó algun lugar de los terminos de su Imperio.

En este mundo, asi como en el Cielo y en el infierno, puso su Reyno: ò por mejor decir, puso en su Reyno à este mundo. Dichosos los que venimos à tal desgracia! y feliz tierra la que mereció componer una Provincia ò Colonia del Estado ò Reyno de los Cielos!

Estos impíos, y las razas de aquellos, que dicen: *No queremos que Christo reyne sobre nosotros* (1), se coligan cada vez mas obstinadamente, y se ponen de acuerdo en sus librefijos, que intitulan de derecho público, para echar à Christo de su casa y de su heredad, y matarle fuera de la viña, para entrar por un medió tan ilegítimo en su herencia (2).

Ya Hugo Grocio habia llegado à conocer este error, en que estaba caido todo su partido; y en su obra de *Jure belli* dejó (3) hecho un público apartamiento de los de su secta, al menos en quanto à este artículo de la suprema legislacion de Jesu-Christo en su Iglesia.

Los dos Coccejos, Enrique y Samuél, hicieron lo que muchos, que bajo el nombre de comentarios y de ilustraciones, obscurecen è impugnan los libros que se proponen explicar. El primero de los dos citados, en sus (4) comentarios; y el segundo, en sus

(1) Luc. cap. 14. v. 14.

(2) Matth. cap. 21. v. 38. Luc. 20. v. 15.

(3) Grot. de Jur. bell. lib. 1. c. 2. §. 6. n. 3. edit. Lausan. ann. 1751. Sed ne illos quidem sequar qui aliud sibi sumunt non exiguum, Christum scilicet in tradendis præceptis... Interpretem tantum agere Legis per Moysen datæ. Et n. 5. Christus sua Præcepta oponit veteribus, unde liquet verba ejus non continere nudam interpretationem.

(4) Enric. Coccej. Comment. ad loc. Grot. citat.

sertaciones (1) proemiales, y no menos los otros anotadores, como (2) Gronovio, han hecho harta fagina à fin de tapar la brecha por donde salió Grocio de este error (3) comun entre ellos. Con esta ocasion tornan à la disputa: y culpando à Grocio injustamente de Sociniano por esta doctrina, renuevan su amada independencia de la ley, que niegan haber dado Jesu-Christo., La Iglesia de los Protestantes afirma que el „ Salvador, en quanto hombre, no es Legislador (4).

A Coccejo, que propone asi el falso dogma de los Protestantes, preguntaria yo: (si por esta precision que hacen en Christo consideran *la razon de hombre* sin respecto à su divinidad, ò à la union con el Verbo divino? Si miran solamente à la pura humanidad, tampoco podia ser nuestro (*) Salvador ni Mediador: si à la humanidad unida à la persona del Verbo, ¿por qué no podria ser nuestro Legislador? ¿Pide mas virtud el oficio de Legislador, que el de Salvador? Moysés y otros muchos pudieron ser Legisladores, y no eran capaces de ser Salvadores: ¿por qué pues siendo Jesu-Christo Salvador de los hombres, no pudo tambien intimarnos Leyes?

(1) Sam. Coccei. disert. 3. sect. 3. à §. 43.

(2) Gronov. in Notis ad Grot. lib. 1. c. 2. §. 6. n. 2.

(3) Sam. Coccei. dict. disert. 3. §. 47. Quid un Servatorem interpretem tantum agere Legis Mosaiica aserunt; eamque sententiam communem esse omnium Protestantium testantur Coccejus & Altingius, rationibus probat Osiander & testibus Sacre Scripturæ adstruit Gronovius.

(4) Ibid. §. 45. Servatorem leges tulisse & veteri legi aliquid addidisse, Protestantium Ecclesia negat, & Servatorem, quæ hominem, non esse Legislatorem statuit.

(*) Stancato uno de los principales *Deformadores* del Christianismo en Polonia, por una disputa tenuta contra Osiandro tan sangrienta y ruidosa como se estila disputar entre ellos, clamaba que Christo era nuestro mediador solamente en quanto à su naturaleza humana: y añaden que habia bebido esta doctrina en Pedro Lombardo; por lo que le aplaudia tanto, que le hacia mas sabio que 100. Luteranos; que 200. Melantones; que 300. Bullingeros; que 400. Martyres; que 500. Calvinos. Micrælius Syntagmat. Hist. Ecclesiast. pag. 866. y 870. La verdad es, que él beberia en Pedro Lombardo vino, y en tan mal pellejo se mudó en vinagre. Pero como quiera, él se emborrachó, y dictó un elogio tan mal calculado.

yes? ¿Por ventura debian mandarnos con mas autoridad los que ni nos criaron ni redimieron? ¿A qué proposito pueden servir estas precisiones metafisicas en la persona de Christo? Estos dos oficios, y sus acciones, ya de salvar, ya de dar leyes, no se atribuyen à su humanidad, sino al supuesto, à la persona.

Dice Coccejo à nombre de los Protestantes, que Christo nació de unos padres que eran personas privadas, y que por consiguiente no le podia venir por su nacimiento la autoridad de hacer leyes (1). Yo le pregunto ¿quienes fueron estas personas privadas, padres del Salvador? ¿Ignora que no tubo padre en quanto hombre, sino el mismo que lo fue en quanto Dios? Si no cree esto, él y los Protestantes son mas verdaderos Socinianos que Grocio. Si lo cree ¿cómo hace al Padre de Jesu-Christo una persona privada, de quien no le podia venir la autoridad de dar leyes?

Arguye, que la promesa hecha à San Joseph, solamente contenia que Christo salvaria à su pueblo de los pecados (2); pero no que pondria leyes à su pueblo. Le respondo, que ese Angel prometió à la Virgen Madre, „ que Jesus sería grande, y „ se llamaria Hijo del Altísimo, y que le daria el Señor Dios el trono de David su padre, y que reynaria en la casa de Jacob eternamente, y que su Reyno „ no no tendria fin (3). “ Diciendo que su Reyno *se- Tom. III.)* *supra* *duobus* *is* *ria*

(1) Coccej. ubi sup. §. 45. Quæ sententia (Protestantium) vera est, & probatur, primo ex ipsis natalibus Servatoris; à privatis enim parentibus ipse privatus natus est: adeoque summa potestas, eoque facultas leges ferendi, ex nativitate ei quæsitæ non est.

(2) Ibid. n. 5. Extra omnè dubium id ponitur quinto ex ipso munere Servatoris... Sane, promissio Josepho facta continebat, Christum salvum facturum populum à peccatis.

(3) Luc. cap. 2. v. 32. 33.

ría eterno, excluyó toda limitacion de tiempo; y añadiendo que *no tendria fin*, excluyó toda limitacion de lugar, segun ya estaba dicho: „ Dominará „ desde un mar al otro, y desde el rio hasta los terminos del orbe de la tierra (1): y que le haria „ mas excelso (2) que à todos los Reyes del mundo.“ Si los Protestantes creen al Angel quando habla con San Joseph, y le promete à Christo Salvador, ¿ por qué no le creerán quando habla con la Santisima Virgen, y le anuncia Señor, Rey de Reyes, y Legislador?

Arguyen todavia: Christo hizo una vida privada; vagaba enseñando, predicando, exortando; se sometió al juicio humano; experimentó el furor de los Reyes; y lo que es mas, pagó el tributo; luego no tubo el oficio de Magistrado, ni se arrogó la suma potestad de hacer leyes (3).

Se les responde: Es verdad que Christo *no se arrogó* alguna autoridad suma, asi como no tomó por rapiña la divinidad; antes se anonadó à sí mismo, hecho obediente à los Reyes y Magistrados, hasta sufrir muerte de cruz. ¿ Pero qué necesidad tenia de arrogarse lo que era; ò de exercitar por usurpacion lo que se le debia por su reverencia? Ocultó mas bien su magestad, que la ostentó: para darnos exemplo se hizo pequeño, y no grande; siervo, y no señor: hasta su muerte se dió à ver como párvulo constituido bajo la ley. „ Mientras que el heredero ò señor es asi párvulo no se distingue (4) del siervo, sien-

(1) Psalm. 71. v. 8.

(2) Psalm. 88. v. 27.

(3) Coccej. ibid. n. 2. Privatum enim vitam egit; privatus per Provincias vagatus est docendo, prædicando, hortando; iudicio humano ipse se submitit, furoremque Regum, aliorumque Magistratum expertus est... Certissimo iudicio cum Magistratus officium, adeoque jus leges ferendi, sibi non arrogasse.

(4) Galat. cap. 4. v. 1. & 2.

„ siendo dueño de todas las cosas; si no vive bajo la „ potestad de los tutores ò actores hasta que llegue el „ tiempo predefinido por el padre. “ Esto lo dice San Pablo por los Christianos, y por Christo, que no manifestó bien su potestad hasta que vino la plenitud de los tiempos, y resucitó de los muertos: lo que concuerda con el testimonio de San Pedro, quando dijo: „ A este Jesu-Christo (1) lo hizo ya „ Dios manifesto, no à todo el pueblo, sino à los „ testigos preordenados por él: à nosotros, que comimos y bebimos à su mesa, y nos mandó predicar „ al pueblo, y testificar que él mismo es quien ha sido „ constituido por Dios Juez de vivos y muertos. “ Ved aqui, Legisperitos, este es el origen de su autoridad infinita y suma; no su carne y sangre puramente tomadas, sino el sér tomado para hijo de Dios: no ha sido hecho Magistrado por los hombres, sino *constituido por Dios Juez de vivos y muertos.*

Arguye por fin Coccejo: El mismo Jesu-Christo afirmó, que *su Reyno no era de este mundo, &c.* (2)

A el abuso de este lugar del Evangelio, tan repetido por los Protestantes, se ha respondido siempre, haciendoles ver con San Agustin, que Jesu-Christo no ha dicho *mi Reyno no está en este mundo*, sino *mi Reyno no es de este mundo*: proposiciones bien diferentes en el sentido. La primera, que es inventada por los Protestantes, y no de Christo ni del Evangelio, quisiera significar que Christo no tiene parte en este mundo, ni que es su Reyno la Iglesia establecida y dilatada por todo este mundo. La segunda,

D 2

da,

(1) Act. Apost. 10. v. 41.

(2) Coccej. ibid. n. 3. Idque constat 3. ex propria ejus (Christi) confessione. Ipse enim asserit, Regnum suum non esse de hoc mundo, &c.